



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCION QUE ELIMINA EL VOTO PREFERENCIAL

RESOLUCION NO. 74/2010

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la “Plaza de la Bandera”, integrada por el **DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ**, Presidente; **LICDA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro; **DR. JOSE ANGEL AQUINO RODRIGUEZ** Miembro; **DR. CESAR FRANCISCO FELIZ FELIZ**, Miembro; y el **LIC. EDDY DE JESUS OLIVARES ORTEGA**, Miembro; asistidos del Secretario General, **DR. RAMON HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Electoral 275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución 5-2001, de fecha 2 de julio del 2001, mediante la cual se crea las Circunscripciones Electorales y se establece el sistema del voto preferencial (listas, cerradas y desbloqueadas) para las elecciones del año 2020.

VISTA: La propuesta o anteproyecto de Ley de Partidos Políticos y las discusiones sobre la misma, que reposa en el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Constitución de la República establece que las elecciones serán “*organizadas, dirigidas y supervisadas por una JUNTA CENTRAL ELECTORAL y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones*”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República, establece que la Junta Central Electoral “*...tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia*”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, faculta a la Junta Central Electoral a dictar, mediante Resolución o Reglamento, cuantas medidas considere pertinentes para el desarrollo del proceso electoral.

CONSIDERANDO: Que el artículo 120 de la Ley Electoral no establece la modalidad del voto preferencial como forma de escogencia por parte del elector de sus candidatos de preferencia.

CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto el voto preferencial se ha convertido en un elemento que permite la selección de una persona dentro de una lista de candidatos, no es menos cierto que los niveles de fraccionamiento a lo interno de las organizaciones políticas se constituye en un riesgo para las mismas, toda vez que la competencia para la nominación, postulación y escogencia de los candidatos a diputados se verifica en una primera instancia, en las primarias para la selección de los candidatos y luego en el proceso electoral, frente a los candidatos de otras organizaciones.

CONSIDERANDO: Que la disposición de la implementación del voto preferencial ha sido establecida mediante resolución y que al revisar los efectos de la misma y evaluar los resultados obtenidos con dicha fórmula, llegamos a la conclusión de que es necesario preservar a los partidos políticos como instituciones cuya función principal es la agrupación de personas con fines de

[Handwritten signatures and initials: C.F.F., J.F., R.A.]

[Handwritten signature]

ostentar la representación de las mayorías y las minorías, siempre garantizando la preservación de éstos y con ello la democracia misma.

CONSIDERANDO: Que ha sido un clamor por parte de aquellos que se han sometido a este tipo de contienda nacional, solicitar la eliminación de esta figura por considerarla traumática y atentatoria al sistema de partidos políticos que impera en nuestra nación, toda vez que recrudece luchas internas que se originan a propósito de la nominación de los candidatos.

CONSIDERANDO: Que como parte de una nueva política en materia de partidos políticos y la regulación de estos, cursa en el Congreso de la República un proyecto de ley que toma en cuenta el sistema para la elección y escogencia de sus candidatos y candidatas.

CONSIDERANDO: Que los distintos actores que participan en la vida política partidaria nacional, han reclamado que la nominación de los candidatos y candidatas sea establecido en función de la votación obtenida por cada uno de los precandidatos que participen en las primarias internas de sus partidos.

Por tales motivos, en mérito de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias,


RESUELVE

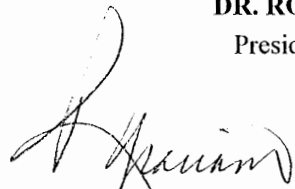
PRIMERO: ELIMINAR la modalidad de voto preferencial utilizado para la elección de los diputados al Congreso Nacional en las Elecciones Congresionales y Municipales de los años 2002, 2006 y 2010, mecanismo éste que fue establecido por la Junta Central Electoral mediante las Resoluciones números 5/2001 de fecha 2 de julio del 2001, 06/2005 de fecha 29 de agosto del 2005 y 06/2009 de fecha 14 de mayo del 2009 respectivamente, cuyos efectos y consecuencias han sido reconocidos como negativos para el sistema de partidos, ya que han afectado la democracia interna de los mismos.

SEGUNDO: ESTABLECER el uso de listas de candidaturas cerradas y bloqueadas, para la escogencia de las diputadas o diputados al Congreso Nacional en representación de los dominicanos en el exterior, en las elecciones que tendrán lugar el tercer domingo del mes de mayo del año 2012.

TERCERO: ORDENAR que esta disposición sea comunicada a todos los partidos y agrupaciones políticas reconocidas por la Junta Central Electoral, como a las Juntas Electorales de todo el país y a los ciudadanos en sentido general.

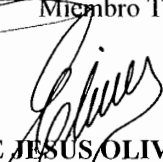
En Santo Domingo, a los veinte y nueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

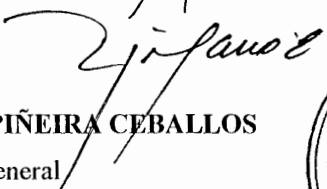

DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. JOSE ANGEL AQUINO RODRIGUEZ
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESUS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

